

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR
EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE
CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

ANDREA MAGALY CASTAÑEDA MOTA

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR
EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE
CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ANDREA MAGALY CASTAÑEDA MOTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ROBERTO MINCHEZ HERRERA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDREA MAGALY CASTAÑEDA MOTA, con carné 199816935,
intitulado VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR EL USO DESMEDIDO
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 20, 04, 2021

Lic. Carlos Roberto Minchez Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)





Carlos Roberto Minchez Herrera
Abogado Y Notario

Guatemala, 20 de mayo de 2021.

Doctor:

Carlos Herrera

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.-



Doctor Herrera:

Como asesor de Tesis de la Bachiller en Computación con Orientación Comercial, la señora Andrea Magaly Castañeda Mota, en la elaboración del trabajo intitulado: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, me permito manifestarle que dicho trabajo contiene lo siguiente argumentos:

- a) Se desarrolla a lo largo del trabajo una explicación sobre la problemática del abuso de la prisión preventiva decretada por los diversos órganos jurisdiccionales, en casos en que los delitos cometidos sean susceptibles de medida sustitutiva, dejando de lado los principios del derecho penal y del proceso penal, pues el derecho penal es la última ratio, debiendo ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando se carece de otros menos lesivos.
- b) La estudiante **Andrea Magaly Castañeda Mota**, para la realización del trabajo utilizó distintos mecanismos entre ellos: técnicas de investigación, como el de la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo, apoyándose en esta el sustentante para obtener el mayor número de datos, la observación científica, obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental, y, para tal efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo, que permitieron determinar con el apoyo de la información doctrinaria y legislativa, la vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.
- c) Estudié y analicé el contenido del tema propuesto por la estudiante, el cual reúne los requisitos de actualidad no solo en el aspecto académico sino en el aspecto normativo de: a) Constitución Política de la República; b) Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal; y, c) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de llevar a una adaptación y reforma de regulación de la prisión preventiva sin que esta vulnere el derecho de salud de los privados de libertad.



Carlos Roberto Minchez Herrera

Abogado Y Notario

d) Es importante mencionar que el presente trabajo concluye en demostrar efectivamente la problemática del abuso de la prisión preventiva decretada por diversos órganos jurisdiccionales, en casos en los que los delitos cometidos son susceptibles de medida sustitutiva, dejando de lado los principios del derecho penal y del proceso penal, pues el derecho penal es la última ratio, debiendo ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando se carece de otros menos lesivos; así mismo, se deduce que generalmente tal actividad y decisiones judiciales obedecen al panorama mediático y no a lo establecido por la ley, situación ésta que va en detrimento de los derechos fundamentales de quien padece tal prisión preventiva.

e) Por otra parte y en cumplimiento con lo estipulado por la Honorable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante **Andrea Magaly Castañeda Mota**, dentro de los grados de ley.

He guiado personalmente a la estudiante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual compruebe la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, refiere los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,

Lic. Carlos Roberto Minchez Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. CARLOS ROBERTO MINCHEZ HERRERA

Asesor

Colegiado 12201



Guatemala 22 de febrero del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

He revisado de manera virtual la tesis de la alumna **ANDREA MAGALY CASTAÑEDA MOTA**, con carné 199816935, que se denomina: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**.

La tesis cumple con lo requerido en el instructivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

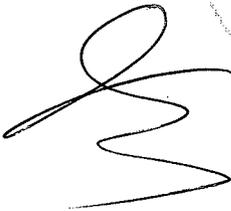
Licda. Rosa Viviana García Chavarría
 Docente Consejera de Estilo

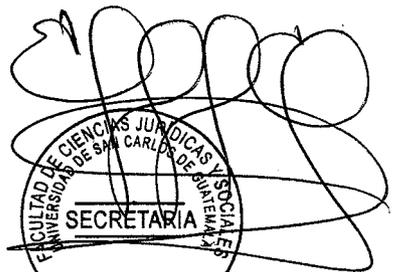




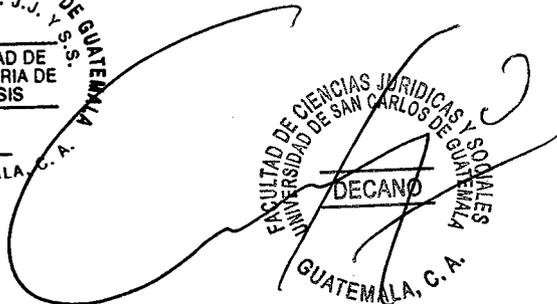
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA MAGALY CASTAÑEDA MOTA, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD POR EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INOBSERVANCIA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO 


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y. S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por tu fidelidad para conmigo, ser el guía de mi vida, el apoyo y la fuerza en los momentos de dificultad, y ser el inspirador para lograr en cada paso junto a ti las metas trazadas.
- A MIS PADRES:** Mi mamá Hilda Magali Mota Peña (+) quien fue la semilla que sigue creciendo y mi inspiración, a mi papá que me ha apoyado en todas mis metas. Gracias por ser pacientes a la llegada de este momento y que Dios los bendiga.
- A MIS HIJOS:** Por ser los motores que día a día impulsan mi vida a ser mejor y un ejemplo.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su sincera amistad y compañerismo a mí persona, en especial a Carlos Corzo un amigo incondicional que me ha brindado su apoyo, por más de veinte años.
- A MIS CATEDRATICOS:** Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos de este trabajo es evidenciar la problemática derivada del abuso de la prisión preventiva, determinada por los diversos órganos jurisdiccionales, en caso de que los delitos cometidos sean susceptibles de medida sustitutiva; dejando de lado los principios de derechos humanos; así como normativa nacional e internacional; puesto que, el derecho penal es la *última ratio*, debiendo ser el último recurso que debe utilizar el sistema judicial.

El objeto de investigación es, establecer la negación de una medida sustitutiva que ha generado casos en los que han fallecido personas que guardan prisión preventiva; sin que el órgano jurisdiccional contralor de la investigación penal continúe con el diligenciamiento del debido proceso. Este trabajo se concretó geográficamente en el departamento de Guatemala, a partir del año 2015 al 2020; el sujeto de estudio fue la vulneración del derecho a la salud de privados de libertad; asimismo, el objeto de estudio fue la determinación de que el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos, vulnera el derecho a la salud de privados de libertad.

Concluyendo con el aporte científico de la necesidad de que en el Organismo Judicial se tome conciencia de que la prisión preventiva no es la regla y se evite en casos menores para no vulnerar derechos de los detenidos, tal el caso de la salud, al encontrarse en instalaciones precarias.



HIPÓTESIS

Al establecerse el análisis y realizar una revisión a las resoluciones dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales, las cuales envían a prisión preventiva a los sindicatos, así como las resoluciones dictadas que deniegan una medida sustitutiva, cuando está en riesgo la salud del detenido, las cuales son emitidas en completa inobservancia de las garantías procesales, así como los derechos que constitucionalmente asisten a cualquier ciudadano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que es necesario realizar una revisión a las resoluciones dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales, las cuales envían a prisión preventiva a los sindicatos, así como las resoluciones que deniegan una medida sustitutiva.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación científica, obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental, y, para tal efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. Proceso penal.....	1
1.1. Definición de proceso.....	1
1.2. Definición de proceso penal.....	2
1.3. Antecedentes del proceso penal.....	2
1.4. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal.....	3
1.5. Fundamento legal del proceso penal.....	4
1.6. Características del proceso penal.....	4
1.7. Sistemas del derecho procesal penal.....	6
1.7.1. Sistema acusatorio.....	6
1.7.2. Sistema inquisitivo.....	6
1.7.3. Sistema de la íntima convicción.....	9
1.7.4. Sana crítica o libre convicción.....	9
1.8. Sistema en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	11
1.9. Objeto del proceso penal.....	11
1.10. Teoría de la situación jurídica.....	12
1.11. Fines del proceso penal.....	13
1.11.1. Generales.....	13
1.11.2. Mediato.....	14
1.11.3. Inmediato.....	14
1.11.4. Específicos.....	14
1.12. Principios.....	14
1.12.1. Principio de legalidad.....	15
1.12.2. Principio del debido proceso.....	15
1.12.3. Principio del contradictorio.....	15
1.12.4. Principio de juricidad.....	16
1.12.5. Principio de independencia.....	16
1.12.6. Principio de juez natural.....	16

CAPÍTULO II

2. La persona y los derechos humanos.....	17
2.1. La persona.....	17
2.2. La voluntad de la persona.....	18
2.3. El derecho.....	20
2.4. Los derechos humanos.....	21
2.5. Definición de derechos humanos.....	25
2.6. Fundamento jurídico.....	26

CAPÍTULO III

3. La prisión preventiva.....	33
3.1. Definición de prisión preventiva.....	33
3.2. Naturaleza de la prisión preventiva.....	34
3.3. El fin de la prisión preventiva.....	34
3.4. La prisión preventiva en Guatemala.....	35
3.5. Excepcionalidad de la prisión preventiva.....	36
3.6. Convenios y tratados internacionales sobre el tratamiento de la prisión preventiva.....	37
3.7. Requisito formal para motivar el auto de prisión preventiva.....	37
3.8. Requisitos materiales para motivar el auto de prisión preventiva.....	39
3.9. Existencia de información de un hecho punible.....	41
3.10. Peligro de fuga.....	43

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.....	45
4.1. Protección a la persona.....	45



4.2.La salud.....	46
4.3.Derechos vulnerados.....	47
4.4.Derecho a la salud.....	47
4.5.La pena.....	49
4.6.Teorías.....	50
4.7.Fines de la pena.....	51
4.8.Clasificación de las penas.....	52
4.9.Fases de ejecución en el proceso penal.....	53
4.10. Revisión de la medida de coerción.....	56
4.11. La sustitución de las medidas cautelares.....	57
4.12. Marco legal sancionatorio.....	58
4.13. Uso excesivo de la prisión preventiva.....	58
4.14. Procesos judiciales promovidos como resultado de la violación al derecho a la salud de las personas ligadas a proceso penal, por parte de los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Guatemala....	59
4.15. Solución.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El tema de esta tesis se eligió al evidenciar que, se vulnera el derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Es necesario establecer los parámetros mínimos para el efectivo control de la vigencia de la prisión preventiva, pues se han dado casos en los que la prisión preventiva ha excedido el máximo de la sentencia que se espera imponer a un sindicado o grupo de sindicados, sin que se haya otorgado medida sustitutiva alguna y sin que al momento de cumplir el máximo de la condena que se espera imponer, se dé una libertad inmediata, sino que aún se debe agotar el procedimiento en los órganos jurisdiccionales para que se emita la resolución que en derecho corresponde para su libertad.

Lo mencionado anteriormente se agrava cuando las personas sujetas a prisión preventiva, se encuentran entre los grupos vulnerables establecidos a nivel internacional, tal es el caso de las personas que se encuentran con alguna enfermedad o padecimiento, a quienes también se les niega el beneficio de una medida sustitutiva y como consecuencia de dicha negativa, ha llegado incluso a darse el fallecimiento de los sindicados.

La prisión preventiva es una excepción a la regla, el poder penal tiene límites. Su imposición será la consecuencia de un proceso intelectual del juez penal que fundamentará su necesidad para imponerla, y que conlleva la fundamentación de los requisitos formales y materiales que a continuación se desarrollan.



Tal medida es impuesta por el órgano competente al ordenar el procesamiento, lo que incide sobre el imputado en todo el curso del proceso, si bien puede variar cuando se le otorga una medida sustitutiva.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar el uso desmedido de la prisión preventiva. Y, como específico: analizar la vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente al proceso penal guatemalteco; en el segundo se desarrolló la persona y los derechos humanos; en el tercero, la prisión preventiva, finalizando con el capítulo cuarto, en el cual se trata de determinar la vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los métodos utilizados en esta tesis están: el analítico, el sintético, deductivo e inductivo y el científico. Dentro de las técnicas de investigación empleadas para este informe, están: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este estudio; logrando erradicar la vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Proceso penal

En el proceso penal guatemalteco, es precisamente en esa verificación de la justicia, la que no se cumple, pues la justicia implica el respeto a los derechos y garantías constitucionales y procesales.

Tales como la presunción de inocencia: sin dejar a un lado que la prisión preventiva no presume la imposibilidad por parte del sindicado, de continuar ejerciendo los derechos que por mandamiento constitucional le asisten, entre este el derecho a la salud.

1.1. Definición de proceso

El vocablo proceso, significa acción de ir hacia delante, desarrollando, es una secuencia de actos o etapas que persiguen un fin determinado.

El proceso es una manifestación del ejercicio del poder del Estado, y esta obligación la delega a los tribunales y órganos jurisdiccionales para un desarrollo adecuado del proceso que se basa en la legislación y así cumplir con dicho deber de aplicar justicia.

El proceso, en forma general, como "acción de ir hacia delante; transcurso del

tiempo; conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno”.¹

Proceso es el “Instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto”.²

1.2. Definición de proceso penal

Para entender los antecedentes del proceso penal, debemos partir por definirlo, siendo este: “El conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, doctrinas y teorías que van a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado.

“El proceso se constituye en una institución de carácter público porque a través del mismo, deben resolverse todos los litigios que puedan surgir y además, porque es una actividad que se le atribuye el Estado, desde tiempos remotos mediante la intervención de un órgano jurisdiccional competente”.³

1.3. Antecedentes del proceso penal

Es en el período de la Colonia, en el que se generan los antecedentes del proceso penal guatemalteco, pues en ese tiempo el territorio guatemalteco se encontraba

¹. Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 117.

². **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 802.

³. Barrios López, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 133.

bajo el imperio de las denominadas Leyes de Indias, las cuales eran decretadas por la Corona Española.

Posteriormente en el año 1837, entra en vigencia el Código de Livingston, el cual se introduce en Guatemala, en materia procesal penal, el sistema acusatorio el cual se desarrollaba bajo los principios de oralidad y publicidad y con la metodología de jurados.

1.4. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal

Para entender el proceso penal se debe analizar su naturaleza jurídica, estableciendo su concepto, donde nace y su ubicación dentro de las ramas, disciplinas o divisiones del derecho: si pertenece al derecho privado o derecho público.

No debe confundirse, el hecho que algunas normas de tipo procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación o iniciación del proceso o basarse en la función e intereses que persigue el proceso penal, son de carácter público.

El proceso penal según su naturaleza jurídica se ubica en el derecho público, porque según sus teorías estas han tenido trascendencia en el proceso penal, las principales son: la teoría de la relación jurídica y la situación jurídica.



1.5. Fundamento legal del proceso penal

El derecho procesal penal debe de ser dirigido por alguien, por lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203, señala que “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

También el mismo cuerpo legal en su artículo 12 establece que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

El artículo 12 señala al organismo judicial como el ente encargado de velar por el cumplimiento adecuado del proceso penal. Como se puede notar en el artículo transcrito, existe una base constitucional, en donde se establece la función jurisdiccional del Estado a través de los Tribunales de justicia, es más, se hace mención de un proceso legal entendido propiamente como el proceso jurisdiccional.

1.6. Características del proceso penal

Cuando se habla de alguna característica de un objeto o de una persona, se



entiende a la cualidad o nota propia, genuina, esencial y diferenciadora que distingue de otras y el proceso penal guatemalteco posee algunas características que lo diferencian o distinguen de otros procesos jurisdiccionales. Entre estas características están las siguientes:

- a) Tiene una función de carácter público: el proceso penal tuvo históricamente que nacer en la mente del ser humano como una alternativa para tratar de dar solución a los problemas derivados de aquellas conductas delictuosas que causaban perjuicios a la sociedad.

Pero previo a ello, se dio en sus inicios la época de la venganza privada, o sea, cuando no existía una organización jurídica política como lo que hoy se conoce por Estado.

- b) Es instrumental: esta es una característica de la mayoría de procesos jurisdiccionales, donde el juez tiene que regirse por una serie de principios, garantías y procedimientos que regulados en los ordenamiento procesal o adjetivo, sirve como medio o como instrumento para aplicar las sanciones o los preceptos de otro ordenamiento de tipo sustantivo o material.

Como explico, el fin del proceso penal es la aplicación del derecho penal a un caso concreto.

- c) La existencia de los presupuestos procesales: como requisitos indispensables

para todo proceso penal, integrado por un órgano jurisdiccional competente las partes que intervienen en el proceso penal y la comisión, así como el establecimiento de un hecho antijurídico.

1.7. Sistemas del derecho procesal penal

Entre los sistemas se encuentran:

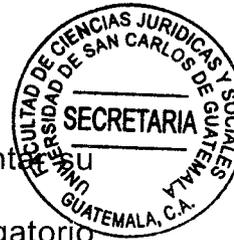
1.7.1. Sistema acusatorio

Es el primer sistema procesal penal en la historia de la humanidad, que se puso en práctica especialmente en la antigua Grecia y en los comienzos del antiguo Imperio Romano.

En las sociedades primitivas que precedieron a las sociedades ya mencionadas, no se contaba con una completa organización estructurada del poder público en las cuales la acción procesal fue de carácter popular y con el paso del tiempo, se realiza el juicio con intervención del ofensor frente a un árbitro o un tribunal que finalmente resuelve el caso.

1.7.2. Sistema inquisitivo

Sistema inquisitivo procuraba obtener una confesión a través de la institucionalización de la tortura, el proceso penal moderno obliga al Estado a



través del órgano pesquisidor a dar un trato adecuado al imputado sin violentar su derecho a la intimidad y dignidad como persona. Es más, que todo interrogatorio que quiera dirigirse al detenido o procesado debe ser siempre en presencia del juez como contralor de los principios y garantías constitucionales que protegen al imputado, con tal que no sean violentados.

El sistema tiene su origen durante la Edad Media en Roma como instrumento de la Iglesia Católica para procesar principalmente a los herejes, brujas, hechiceros y al poder feudal.

A principios del año 1200, el sistema inquisitivo se expande por Europa, principalmente en España, Francia y Portugal. “En Roma en el año de 1588 el Papa Paulo III establece la Congregación de la Inquisición con el nombre del Tribunal del Santo Oficio”.⁴ Al establecerse el sistema en los procesos penales de Europa, como notas esenciales tienen que toman al procesado como objeto del proceso, hay concentración del poder en una sola persona, el inquisidor, quien era precisamente el monarca como encargado de toda la jurisdicción. A ello se agrega la delegación de la jurisdicción en funcionarios de rango menor ya que personalmente le resultaba imposible al monarca conocer y tramitar todos los procesos, pero que en los casos de mayor trascendencia era quien en última instancia los resolvía.

Aparte de las anteriores notas, se puede decir, que las características esenciales

⁴ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Exposición de motivos del código procesal penal.** Pág. 13



del sistema son:

- a) La facultad soberana del Estado, a través del juez, de la persecución penal quien, además, juzga y ejecuta;
- b) La persona que es procesada es considerada como objeto del proceso, infiriéndole tratos crueles e infamantes y hasta cierto punto institucionalizando la tortura para obtener la confesión considerada como la reina de las pruebas valorada bajo el sistema de prueba tasada o legal;
- c) Una investigación totalmente secreta, que consta en toda su extensión por escrito, por ende la ausencia de un debate, así como la muy lejana posibilidad de defensa del procesado, dando lugar a la ausencia total del contradictorio, en consecuencia al juez le servía de base fundamental todo lo que constaba por escrito para dictar sentencia.

El sistema inquisitivo es *ad-hoc* para gobiernos autoritarios, totalitarios y hasta de-facto, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de una solicitud o de la actividad de un acusador.

La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semi-secreto y escrito dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte; prevalece, así mismo, la prisión provisional del procesado, la dirección



de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso”.⁵

La prisión preventiva no es una cuestión ideológicamente indiferente. En el sistema inquisitivo puro dominado por la ideología del orden, la privación de libertad durante la tramitación del proceso era la regla general, asignando a la prisión preventiva fines similares a la pena de prevención general y especial. En el contexto de un Estado democrático de derecho, en donde la libertad es configurada constitucionalmente como un valor superior de todo el ordenamiento jurídico, la prisión preventiva debe estar presidida por el principio de excepcionalidad.

1.7.3. Sistema de la íntima convicción

De acuerdo a este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia de los hechos del proceso valorado según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema es su no exigibilidad de fundar las decisiones judiciales. Es el sistema propio de los jurados populares y no ata como en el caso de la prueba legal al juez a formalidades preestablecidas.

1.7.4. Sana crítica o libre convicción

Este sistema de valoración de la prueba se conoce también como sana crítica racional, o sistema de la libre convicción. Las características fundamentales de

⁵ Guillermo Cabanellas, **Ob. Cit.**, Pág. 3



este sistema son: La inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba; de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de la amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o se debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino, objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica:

- La psicología: es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva;
- La experiencia común: son las vivencias iguales o similares habidas mediante la inducción extraída de una serie de percepciones singulares; nociones del dominio público que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Se concluye en señalar que son las vivencias que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles;
- Las reglas de la lógica: siendo la lógica, la ciencia que trata las formas y leyes del pensar y a su vez un método de investigación del mundo real que trata del procedimiento general del pensar y del conocer; y,
- El recto entendimiento humano: entendiendo éste, como el que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la verdad.



1.8. Sistema en el ordenamiento jurídico guatemalteco

La doctrina procesal moderna es la que adopta el ordenamiento jurídico guatemalteco, la que se refiere como la sana crítica razonada o libre convicción, de acuerdo con algunos jurisconsultos establecen que es lo mismo el sistema de la libre convicción y la sana crítica razonada indicando que lo importante es la fundamentación, este último aspecto que hace que el ordenamiento jurídico guatemalteco se ubique dentro de la doctrina procesal moderna propia de un estado de derecho, porque permite el control de las resoluciones.

1.9. Objeto del proceso penal

El proceso penal tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

“El objeto del proceso penal, es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera como delito y se desarrolla entre el estado y el individuo al que se le atribuye el hecho, como el fin de que sea aplicada a este último la ley penal Florián, al igual que de Pina Vara, le atribuyen al proceso penal, doble objeto: a) objeto principal, que es el indispensable, compuesto por una determinada relación jurídica penal. B) Objeto accesorio donde pues penal sólo puede conocer si existe una relación jurídica de derecho penal; si existe delito que

investigar y un individuo al que se le atribuye el hecho electivo.”⁶ El objeto del proceso penal en la comisión de un hecho del tipo una falta, su esclarecimiento y muy remotamente la pena a través del órgano jurisdiccional competente.

“Es el núcleo que concede sentido material a un procedimiento penal y en los múltiples actos que lo integran. Se trata, como hecho hipotético de la vida humana, de un suceso histórico, de una acción que se imputa a alguien como existente o inexistente (comisión), esto es, como su salida o no sucedido en el mundo real, y sobre la base de la cual se espera alguna consecuencia penal. Se ha llamado a este objeto impropia pretensión punitiva”⁷

1.10. Teoría de la situación jurídica

“Se ha objetado esta teoría, no estudien proceso en una formación digital, indica que el final del litigio está determinado por la destreza de las partes, lo cual constituye un fenómeno extrajudicial al negar la relación jurídica procesal y los presupuestos procesales, afirma que las partes inician y concluyen el proceso penal, la decisión del juez no cuenta. Se basa en el derecho público que impone al estado la obligación por medio del juez.”⁸

La teoría de la relación jurídica: “Esta teoría sostiene que el proceso se desarrolló a través de una actividad por el juez y por las partes regulada por la ley, teniendo

⁶ **Ibidem.** Pág. 5

⁷ Maier, Julio B.R. **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales.** Pág.23

⁸ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 49



cada una sus propias pretensiones y deberes que dan lugar a una relación derecho público. Establece los presupuestos procesales (órgano jurisdiccional competente, las partes y un hecho antijurídico), que son requisitos indispensables en el proceso penal. Esa teoría sustenta la existencia de un acusador para la formación del proceso y, al imputado como verdadero sujeto del proceso penal, con derechos y obligaciones, como efectivamente es en el sistema acusatorio; contra del sistema incisivo, el imputado se toman como un objeto del proceso”⁹

1.11. Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal se dividen en:

1.11.1. Generales

En el artículo 5 del Código Procesal Penal, indica que uno de los fines del proceso penal, es la averiguación de la verdad en un hecho ilícito cometido, la determinación de la persona responsable y la imposición de la sanción correspondiente.

En general, lo que se pretende en todo caso, es hacer justicia, y resarcir de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado o a la víctima.

⁹ Albeño Ovando, Gladys Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág. 8



1.11.2. Mediato

Posterior a identificarse y unirse con el derecho penal, su fin será la prevención y represión del delito, La composición del proceso penal.

1.11.3. Inmediato

Cuando se indica el fin del proceso penal inmediato se establece que es la aplicación de la ley penal al caso concreto a través del proceso penal, y que pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

1.11.4. Específicos

El fin específico del derecho procesal penal, es:

- a) La investigación de la verdad material o histórica, que es una verdad de hecho
- b) La individualización de la personalidad del justiciable.

1.12. Principios

Los principios procesales son los métodos lógicos y ordenados creados por el legislador para conducir una decisión judicial justa y razonada y establecer por esos medios el orden jurídico del procedimiento.



1.12.1. Principio de legalidad

Este principio garantiza que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

No hay delito sin pena sin ley anterior. Este principio pretende establecer que no son punibles las acciones u omisiones que no están calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

1.12.2. Principio del debido proceso

Este principio será el rector en todo el desarrollo del proceso penal, pues establece todas las instancias procesales, las facultades de los sujetos procesales, así como los medios de impugnación correspondientes.

1.12.3. Principio del contradictorio

Este es el derecho que corresponde a las partes de que la práctica de pruebas se lleve a su presencia antes el juez del orden. Este principio tiene su base en que para que un hecho pueda ser comprobado, este debe antes haber sido conocido y contrastado por la parte contraria.



1.12.4. Principio de juridicidad

Este principio pretende tener presente que nadie tiene la oportunidad de inventarse un proceso a su conveniencia, ni mucho menos buscar la autorización de los sujetos procesales para realizar acciones que más adelante deberán ser calificadas como valederas.

1.12.5. Principio de independencia

Este principio garantiza que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por juez o tribunal que goce de absoluta imparcialidad. Así mismo, garantiza que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

1.12.6. Principio de juez natural

Este principio garantiza que solamente los jueces que se encuentren en funciones antes del inicio de la causa o de la persecución penal, podrá conocer del asunto, pues si llegar a darse algún tipo de cambio en el inter del trámite, automáticamente afecta a la teoría del juez natural.



CAPÍTULO II

2. La persona y los derechos humanos

Se puede establecer que persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

2.1. La persona

"Sin la persona no podría pensarse en ninguna institución jurídica; es por ello que desde la clasificación del derecho formulado por Gayo (personas, cosas y acciones), se ha colocado a la persona en el primer lugar. En esta parte del Derecho Civil, se estudia a la persona en sí misma, en forma independiente, y no como elemento común dependiente de alguna otra institución jurídica".¹⁰

Para establecer con mejor entendimiento lo que es persona, se define a la persona como: "el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones."¹¹

¹⁰ López Pozuelos de López, Blanca Elvira. **El derecho de las personas**. Pág. 1.

¹¹ López Pozuelos de López, Blanca Elvira. **Op. Cit.** Pág 3.



2.2. La voluntad de la persona

La libertad es el poder, radicado en razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo.

La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. La libertad alcanza su perfección cuando está ordenada a Dios, nuestra bienaventuranza.

“En la medida en que el hombre hace más el bien, se va haciendo también más libre. No hay verdadera libertad sino en el servicio del bien y de la justicia. La elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad y conduce a la esclavitud del pecado.”¹²

La libertad y la responsabilidad van de la mano, porque se fundamenta principalmente en la autonomía que la persona debe manifestar a través de sus acciones. Y la responsabilidad es la capacidad de aceptar y responder a las consecuencias que se obtienen después de haber tomado una decisión libre, pero ese aceptar y responder debe hacerse con entusiasmo.

Lo sublime de la libertad es lo que hace que la persona que lo vive alcance su máxima grandeza.

¹² Gómez Yáñez, Salvador. **Educación hacia la libertad**. Pág. 38.



La voluntad es la facultad que toda persona tiene de tomar sus propias decisiones y ordenar su propia conducta.

Para poner de manifiesto la voluntad en nuestras actividades es necesario que la persona aprenda a esforzarse y vencer las diferentes dificultades que se le presentan.

Es menester también ser constantes en todas las actividades y proyectos que emprendan, para eso es necesario ser valientes y fuertes; tratando de ser mejor que los demás.

Es una competencia sana, en la que salen favorecidos toda persona que lucha y quienes la rodean.

Una de las vías para desarrollar la voluntad es hacer actos repetitivos de manera habitual, y si esos actos se convierten en hábitos buenos, se gana la propia felicidad, y la de los demás, actuando bien y realizando las actividades o trabajo de una forma correcta.

"La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción".¹³

¹³ Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 17.



De tal forma que si es la voluntad de dos personas unirse en matrimonio esto es todo su derecho mientras que la ley no se los impida, de lo contrario podrían celebrar un matrimonio.

2.3. El derecho

Si el derecho es un producto cultural, por la intuición que tienen los seres humanos de imaginar un orden, acorde a su propia cosmovisión, por el pueblo María su derecho entonces conforme al acuerdo de identidad y derecho los pueblos indígenas establecen que: "... Se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en la que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre tierra la vida, y el maíz un signo sagrado, eje de su cultura. Una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales"¹⁴

La enciclopedia jurídica Buenaventura Pellis Prats, encuentran concepto derecho analizado científicamente se opinan quien no existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto"¹⁵

"Podemos afirmar que el derecho es una manifestación social producto de la cultura"¹⁶

¹⁴ Acuerdo de identidad y derecho de los pueblos indígenas. Pág. 3.

¹⁵ Buenaventura Pellis Prats. **Enciclopedia jurídica**. Pág 3.

¹⁶ De Colmenares, Carmen María. **Introducción al estudio del derecho**. Pág 3.

Existen clases de derechos entre los cuales se puede indicar:

- **Derecho público:** Es el derecho del Estado, tiene como características: ser irrenunciable, inmodificable, susceptible de actuación de oficio.
- **Derecho privado:** Se da entre particulares, sin intervención del Estado. Sus características son: ser renunciable, prescriptible, modificable, y requiere iniciativa o instancia de parte.
- **Derecho objetivo:** Conjunto de preceptos legales a los que el hombre debe ajustar su conducta en el seno de la sociedad.
- **Derecho Subjetivo:** Es la facultad de aplicar o hacer valer el derecho objetivo a casos concretos.

2.4. Los derechos humanos

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la Tierra. Este valioso y único instrumento describe, señala, enumera y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Después de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la

globalización, los Derechos Humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo.

Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son generalmente desconocidos por la sociedad. Esta declaración es parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño planeta tierra.

Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee, gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

La falta de conocimiento por parte de la población civil de la declaración conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. El resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

El concepto derecho humanos, que deriva de derechos del hombre, surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido y la historia de la humanidad.

La violación de estos derechos es la causa de la gran mayoría de los conflictos en



la historia de la civilización.

La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad.

La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los derechos humanos.

“Se debe de tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa (1789), que su fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de Independencia Norteamericana y la declaración de la abolición de la esclavitud ha sido un ejemplo clásico de la lucha por los Derechos Humanos”.¹⁷

Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamiento a seguir, tanto a nivel individual como global.

También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

¹⁷ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 2



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el único documento historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos. Con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización.

La Declaración de los Derechos Humanos y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano.

En países que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y rápido crecimiento económico, con distintas normativas que generan variedad de derechos que en ocasiones perjudican los derechos de sus habitantes.

En Guatemala país donde se ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, para el mejor entendimiento de sus habitantes.

Se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de

enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de territorios.

Por lo que, es importante que las garantías individuales son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como derechos humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos.

De manera que es considerable como de garantía individual sean aplicados para toda persona sin importar el género.

2.5. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son: “Facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”¹⁸. Rompiendo todo derecho humano para cualquier persona que sea

¹⁸ **Ibíd.**

castigado o no se otorgue una medida, para poder seguir su vida en adelante que al no otorgar ninguna medida se violenta su derecho de defensa.

Esto quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales (o inherentes a la persona), pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

2.6. Fundamento jurídico

El ordenamiento legal guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1, 2, 4 y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad. En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como garantía constitucional e individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, “Donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional”¹⁹;

“Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala que cita textualmente”: ...”Y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.....”, que como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de “acceso a la justicia” se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a que nos referimos a la igualdad y seguridad del Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma resumida expone que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen

¹⁹. Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Pág. 372.

basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

Se estima entonces, que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave ó la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los Derechos Humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

Este es el pilar básico de suprema importancia porque se entiende como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

El sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (Jueces y Magistrados, abogados públicos y



litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos humanos a tratado de atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen acceso al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos se encuentren aquellas garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico.

Hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el Principio de legalidad.

Es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; ó todo



acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo, tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicos jurídicos que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas.

Por citar ejemplos en la legislación de Guatemala, se tiene el principio del *nulla poena sine legis*; que se encuentra en el Artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) y el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala); en los artículos primeros de cada texto legal, expone que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo, la antijuridicidad o la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

Los derechos humanos son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la



especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección.

Los derechos humanos aplica directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el sistema internacional cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo (Estado) a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque este es un orden y una forma de vida, que responde a la exigencia de hacer posible la vida misma; y la vida para la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, la vida individual de cada uno, la vida que el hombre vive en común con los demás en sociedad.





CAPÍTULO III

3. La prisión preventiva

Debe recordarse que la prisión preventiva es una excepción a la regla, el poder penal tiene límites. Su imposición será la consecuencia de un proceso intelectual del juez penal que fundamentará su necesidad para imponerla, y que conlleva la fundamentación de los requisitos formales y materiales que a continuación se desarrollan.

Tal medida es impuesta por el órgano competente al ordenar el procesamiento, incide sobre el imputado en todo el curso del proceso, si bien puede variar cuando se le otorga una medida sustitutiva.

3.1. Definición de prisión preventiva

Para definir se puede indicar que: “Estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la sustanciación del proceso, cuando se le atribuye un delito reprimido con pena privativa de libertad a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal”.²⁰

²⁰ Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 507

3.2. Naturaleza de la prisión preventiva

Es la medida más grave que el Estado está autorizado a adoptar en ausencia de juicio y que implica la privación total de libertad física sin un juicio definitivo, debe estar rodeada de las más estrictas garantías y reservas. La prisión preventiva es la modalidad más radical de intervención del Estado durante el desarrollo del proceso penal, pues incide en el núcleo del derecho a la libertad personal del sujeto.

Además, es una medida de naturaleza cautelar que tiende a garantizar la comparecencia o presencia del acusado al acto del juicio oral y a posibilitar, en última instancia, la ejecución de la sentencia penal. La prisión preventiva no puede ser utilizada como vía de imposición de un castigo o sanción inmediata ante la comisión de un hecho delictivo por muy grave que este sea, ni tampoco para la obtención de otros fines incompatibles con su naturaleza cautelar.

3.3. El fin de la prisión preventiva

El fin de la prisión preventiva tiene fundamento o utilidad distinta al de la pena de prisión, ésta es una medida precautoria cuya única función es asegurar el resultado del proceso. La medida persigue entonces: asegurar la presencia del imputado en el proceso, garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso, y asegurar la ejecución debida de la pena como fin último del proceso penal.

3.4. La prisión preventiva en Guatemala

La prisión preventiva es un problema en que están involucrados todos los operadores de justicia en un momento específico, en el cual es posible observar la actitud de éstos frente a normas legales concretas, pues el relativamente reducido ámbito de la prisión preventiva presenta la posibilidad de observar los efectos de las funciones que estos operadores tienen en casos concretos y proponer mecanismos viables de corrección.

Es una realidad en Guatemala, es la prisión preventiva como regla general de aplicación, para someter y ligar a una persona al proceso penal. Imponer un auto de prisión preventiva, resulta ser casi siempre un acto mecánico, sin razonamiento ni fundamentación, que en muchas ocasiones está en franca contradicción y violación de derechos constitucionales y procesales.

El Código Procesal Penal guatemalteco aún no se ha desarrollado en su máxima expresión, y las viejas prácticas inquisitivas (detenciones ilegales, autos de prisión preventiva y de procesamiento sin fundamentarse o motivarse, excesiva ampliación de los plazos para otorgar la prisión preventiva, jueces que no cumplen con la inmediación procesal en las audiencias orales, etc.), siguen menoscabando las bases del proceso.

Prácticas que conforman una estructura judicial que no responde a los preceptos constitucionales y procesales, violando los derechos fundamentales de los



sindicados: el debido proceso y el derecho de defensa.

3.5. Excepcionalidad de la prisión preventiva

La teoría procesal penal reconoce como principios que determinan el uso de la prisión preventiva a la excepcionalidad en el uso de la misma; la proporcionalidad en la reacción del Estado con la finalidad que persigue; y el grado de desarrollo de la imputación de responsabilidad sobre el que la medida se funda.

El artículo 14 del Código Procesal Penal regula la interpretación de las normas relacionadas con la prisión preventiva, en el sentido de que ésta debe ser restringida y de aplicación excepcional.

El carácter excepcional de ésta es una consecuencia de la combinación del derecho general a la libertad ambulatoria y de la prohibición de aplicar una pena antes de que se haga efectiva una sentencia condenatoria firme. La necesidad de la prisión preventiva debe tener como límite dentro del Estado de Derecho la proporcionalidad.

El juez debe atender a la posible pena que espera el sindicado al momento de decidir la prisión preventiva en coherencia con este principio, el Código Procesal Penal impide al juez ordenar la prisión preventiva por delitos no conminados con pena de prisión o cuando no se espera tal sanción.



3.6. Convenios y tratados internacionales sobre el tratamiento de la prisión preventiva

“La determinación del plazo razonable de duración de la prisión provisional según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su recepción en España, identifica hasta siete criterios utilizados para determinar la razonabilidad del tiempo de duración de la prisión provisional:

- 1º. La duración de la detención en sí misma;
- 2º. La duración de la prisión provisional con relación a la naturaleza del delito, a la pena señalada y a la pena previsible en el caso de una condena, y al sistema legal de abono de dicha prisión en el cumplimiento de la pena que, en su caso, se imponga;
- 3º. Los efectos personales sobre el preso preventivo de orden material, moral y otros;
- 4º. La conducta del imputado en el proceso; 5º. Las dificultades en la investigación del asunto; 6º. La forma en que la instrucción ha sido conducida; 7º. La actuación de las autoridades judiciales”²¹

3.7. Requisito formal para motivar el auto de prisión preventiva

El problema por el que constantemente se atraviesa en el proceso penal guatemalteco, en el momento que un sindicado es llevado ante la judicatura, es la

²¹ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 211



motivación de la prisión preventiva que hace el juzgador de ella. Este primer ámbito de imposición de esta medida de coerción, corresponde a los requisitos formales.

Un requisito formal básico para decretar la prisión preventiva, es haber oído al imputado, dentro de un acto procesal denominado declaración del imputado, regulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal. Este acto procesal requiere que el mismo sea realizado frente al juez competente, y este último es quien, posterior al pronunciamiento o no del sindicado, decidirá si impone la medida de coerción o no.

Por lo anterior se desprende, que el auto de prisión preventiva no se genera como un acto aislado del juzgador, que puede realizar en cualquier momento del proceso, sino que tiene como requisito un acto procesal denominado declaración del imputado.

Este acto procesal debe ser inmediato, y de la garantía de su presencia se desprenderán las motivaciones materiales (fácticas y jurídicas) que provocarán la necesidad de imponer dicha medida de coerción, además requiere de otros presupuestos básicos que establece la norma procesal penal guatemalteca (comunicación del hecho que se le imputa, circunstancias de modo, tiempo y lugar, la calificación jurídica provisional de ese hecho, las pruebas existentes). Éste es el primer acto procesal formalmente válido, dirigido en contra del imputado.



Si en la declaración del imputado, no se cumplen los requisitos formales (presencia del juez competente, del defensor, del fiscal, de intimarle procesalmente al imputado, hacerle saber sus derechos, entre otros), se podrá objetar dicho acto, haciendo las protestas debidas y pedir que queden consignadas en el acta de declaración del imputado.

Con esto, se allanará además, el camino para un posible recurso o acción procesal de defensa, en virtud que se debe velar y garantizar que el sindicado frente a este acto procesal, esté en las condiciones psíquicas y físicas necesarias para garantizar su defensa técnica que, al ser violadas, generará un defecto absoluto de esta actividad procesal.

3.8.Requisitos materiales para motivar el auto de prisión preventiva

Además de la existencia del requisito formal para justificar el auto de prisión preventiva, es necesaria la existencia de requisitos materiales que fundamenten la decisión judicial, que no sólo debe cumplir con las formas que indica el proceso, sino también todos aquellos elementos de conocimiento, que orientarán al juez de primera instancia, a resolver la situación jurídica del imputado.

Los jueces, aunque pueden dictar prisión preventiva en cualquier etapa o estado del proceso, deben basar la misma en el grado de conocimiento que se tenga sobre el hecho, así es necesario que presente cierto desarrollo.



A esta exigencia, o sospecha sustantiva de responsabilidad, la ley procesal define como la necesidad de que exista un hecho punible e indicios racionales para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

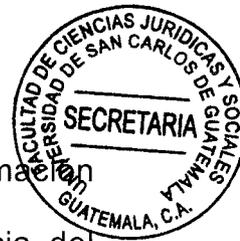
El requisito o principio consiste en demostrar hasta cierto punto, la posible participación del imputado en el hecho delictivo que se investiga.

Los indicios racionales son las pruebas concretas que vinculan al sindicado con el hecho, endilgándole algún grado de responsabilidad en el mismo; estas pruebas hacen posible que el juez emita su decisión sujeto a hechos o circunstancias materiales.

De lo anterior se deduce que sea posible decidirse por el uso de la prisión preventiva únicamente, cuando la actividad de investigación haya aportado dentro del proceso elementos de convicción suficientes sobre el hecho y la responsabilidad de quien es perseguido por éste.

La medida debe fundarse en hechos legítimamente probados y no en presunciones.

Así el artículo 259 del Código Procesal Penal permite ordenar la prisión preventiva después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.



No se puede aplicar la prisión preventiva, si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él.

Este es un límite sustancial y absoluto; si no existe siquiera una sospecha racional y fundada acerca de que una persona pueda ser autora de un hecho punible, de ninguna manera es admisible la prisión preventiva, ya que su aplicación va en detrimento de la propia administración de justicia.

Según lo regulado en el artículo 259 del Código Procesal Penal, son dos los requisitos que deben existir para decretar prisión preventiva y que dicha medida sea coherente con los fines del proceso:

Que medie información sobre la existencia de un hecho punible; y que hay motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o ha participado.

3.9. Existencia de información de un hecho punible

Antes de discutir si el sindicado ha participado en un hecho delictivo, el primer ámbito es la existencia del mismo, determinando si éste es constitutivo de falta o delito, que se desprende del principio de legalidad, el cual se basa en que nadie puede ser penado por actos u omisiones que no estén expresados en ley, como constitutivos de delitos o faltas.



Debe realizarse un ejercicio de abstracción, en donde el juez después de escuchar al imputado, hace un análisis de la información suministrada por el imputado, y por supuesto, un análisis de la descripción de los hechos, así como de la flagrancia o participación contenida en la prevención policial, ya que el juez está obligado a justificarla necesidad de imponer la coerción, en la medida que se argumenta la existencia del hecho.

Deben de existir motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha cometido un hecho o ha participado en él (elementos de investigación y la intimación procesal).

En el diario vivir tribunalicio, los jueces comúnmente no tienen otros elementos de convicción más que la prevención policial, para determinar la existencia del hecho y la participación del sindicado en éste.

Lo anterior recuerda que el juez penal debe tener motivos, para considerar que el imputado ha cometido esa acción ilícita.

El juez puede considerar que el hecho existió, pero no necesariamente basar esa existencia en la participación del sindicado de ese hecho. Los elementos de duda y probabilidad van muy ligados con el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo con el artículo 14 del Código Procesal Penal.

Si el juez no arriba a motivos racionales que indiquen que un imputado haya



participado en un ilícito penal, no debería motivar auto de prisión preventiva, y mayor razón, su duda deberá favorecer la libertad del imputado.

En efecto, la libertad de una persona no debe estar ligada solamente a la suerte de demostrar si existe un hecho delictivo (verdad histórica), sino a la existencia de altas probabilidades de su participación en el hecho referido.

3.10. Peligro de fuga

Se entiende que para llegar a este momento, el juez ya superó aquel análisis referente a la existencia del hecho y la posible participación del imputado, pero además ha considerado un cierto grado de probabilidad de ese momento cognoscitivo e intelectual que le indica, debe motivar esa decisión.

Para imponer una medida de coerción tan severa como la prisión preventiva, el juez debe considerar un elemento que no puede sustanciar por sí mismo, sino debe provenir del fiscal del Ministerio Público, requerimiento que el fiscal debe respaldar, con su presencia en dicho acto procesal y luego con un argumento sólido que convenza al juez, de la necesidad de limitar al imputado, de ese derecho a la libertad ambulatoria.

“Deben existir motivos racionalmente bastantes y objetivamente fundados para temer que el inculcado en libertad intentará destruir, alterar, hacer desaparecer, ocultar o falsear futuros medios de prueba, influir de forma ilícita sobre



coinculpados, testigos o peritos o provocar que otros realicen tales conductas cuando por ello amenazase el peligro de que la investigación de la verdad quedara dificultada”²²

La prisión provisional puede acordarse cuando sea el único medio de conservar las pruebas o indicios materiales o de impedir una presión sobre testigos o víctimas y/o un concierto fraudulento entre inculpado y cómplices.

El riesgo legítimo de que los testigos u otros sospechosos sean amenazados también constituye un fundamento válido para dictar la medida al inicio de la investigación.

Pero cuando la investigación prosigue y dichas personas ya han sido interrogadas suficientemente, el peligro disminuye y deja de ser válida la justificación para mantener la prisión preventiva. Las autoridades judiciales deben demostrar igualmente que existen fundados motivos para temer la intimidación de los testigos o sospechosos por parte del procesado.

Aunque no sería suficiente con una invocación genérica o abstracta a las necesidades de la investigación para justificar la prisión preventiva, sino que debería fundamentarse en un peligro efectivo de que el proceso de investigación fuera impedido por la liberación del acusado.

²² Gómez Colomer, Julio. **El proceso penal alemán**. Pág. 307



CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho a la salud de privados de libertad por el uso desmedido de la prisión preventiva y la inobservancia de convenios internacionales en materia de derechos humanos

La violación al derecho a la salud de las personas ligadas a proceso penal y a quienes se les impone la medida coercitiva de prisión preventiva, cuando existe negación por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, para el otorgamiento de una medida sustitutiva, en inobservancia de las reglas mínimas para el tratamiento de estos casos, principalmente cuando el sindicado pertenece a uno de los grupos denominados “Vulnerables”.

4.1. Protección a la persona

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades.

Así como prevenir; investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Es de suma importancia en la organización del Estado.



4.2. La salud

La salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social o y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. También puede definirse a la salud como el nivel de eficacia funcional y/o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el marco (social).

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en su momento un trascendental avance de conceptos. En efecto, sustituyó a la varias veces milenaria idea de considerar la salud en términos de ausencia de las alteraciones orgánicas agrupadas bajo el término genérico de enfermedad y la reemplazó por la visión del bienestar tanto en el campo físico, es decir orgánico, como en dos complementarios cuya trascendencia se reconocía de modo explícito por primera vez; es de las funciones mentales y el de las relaciones con la sociedad.

Sin embargo, resulta evidente que la definición se centra en los individuos de la esencia humana y sólo es aplicable totalmente a ellos; concebida para el propósito específico de estimular actitudes y esfuerzos de las naciones en busca de mejores condiciones de vida para todos su integrantes, cumplió muy bien la tarea de mostrar cómo eran de amplias y complejas las necesidades de todos los seres humanos pero en ningún caso tuvo la pretensión de abarcar a la totalidad de los severos vivos del planeta.

Se debe entender que la salud pública es: “La ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad”.²³

4.3. Derechos vulnerados

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas indica que “Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.”²⁴

4.4. Derecho a la salud

Existe una vulneración a los derechos y garantías constitucionales que asisten a los privados de libertad, entre estos el derecho a la salud, por el exceso en el plazo indefinido de la prisión preventiva, inclusive con la incorporación al proceso penal guatemalteco, de figuras legales inexistentes.

²³ Martínez Hernández, Juan. **Nociones de salud pública**. Pág. 9.

²⁴ Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.



Como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 94: señalando que es: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

Por lo tanto el derecho a la salud pública es un principio primordial de todo Estado y todo ser humano debe acceder a la salud en forma gratuita.

El derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivirlo más saludablemente posible.

Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El derecho a la salud no sólo abarcar la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y la condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos, una nutrición adecuada como una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo tienen medioambiente y accesos a la educación e información son cuestiones razonadas, salud.

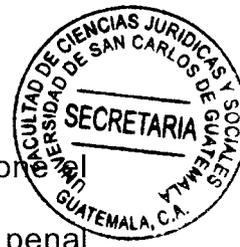
El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y nacionales de derechos humanos y en la Constitución Política de la República Guatemala.

4.5. La pena

La pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.

La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así, algunos tratadistas inician definiéndola como un mal que impone el Estado al delincuente como castigo retributivo.

Partiendo del sufrimiento que la misma conlleva, la expiación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros, parten de la idea de que la pena es un bien, por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reforma es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente; otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la prevención, individual o colectiva; otros se refieren a la pena como un mero tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente; algunos otros desde un punto de



vista meramente legalista, la abordan como la restricción de bienes que impone el Estado, a través de un órgano jurisdiccional, producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito.

Dentro de las teorías que estudian la pena se pueden encontrar las siguientes:

4.6. Teorías

Dentro de las teorías se encuentran desarrolladas las siguientes:

1. Teorías Absolutas

Para estas concepciones, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal.

La pena es, entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez, se clasifiquen en preparatorias y retributivas.

2. Teorías Relativas

A diferencia de las doctrinas absolutas, que consideran la pena como fin, las

relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.
Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

3. Mixtas

Intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad.

De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social, igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social.

4.7. Fines de la pena

De conformidad con la doctrina, el fin de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para la legislación guatemalteca, en principio debe ser sancionadora, en virtud de la comisión de un hecho delictivo; seguidamente debe ser intimidatoria, es decir preventiva, pues trata de evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.

Para tal efecto debe ser correctiva o rehabilitadora, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, impidiendo así la reincidencia; ya sea temporal o



definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social trate de sujetos incorregibles; la pena debe ser justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad.

4.8. Clasificación de las penas

Según la clasificación doctrinaria las penas pueden ser:

a. Por su fin preponderante

1. Intimidatorias,
2. Correctivas y
3. Eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos que son delincuentes habituales, pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

b. Por el bien jurídico que afectan y atendiendo a su naturaleza

1. Contra la vida (pena capital),
2. Corporales (azotes, marcas, mutilaciones),
3. Contra la libertad (prisión, confinamiento),
4. Pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales), y
5. Contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la



patria potestad y la tutela).

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y realmente sea eficaz. se trata de adaptar la pena prevista en la norma al caso concreto para que sea realmente justa.

4.9. Fases de ejecución en el proceso penal

Dentro de la ejecución cabe distinguir la que corresponde a cada uno de los actos que conforman el proceso, de manera que hay una ejecución que corresponde a la declaración definitiva de responsabilidad y el señalamiento de la sanción; por otra parte, la ejecución propia del desarrollo del proceso, como medio contralor de la actividad jurisdiccional en función del cumplimiento de las resoluciones dictadas en el trámite.

La característica fundamental de la ejecución, es la eficacia de la sentencia; pero también participan de la calidad de ejecutivas las decisiones que el juez adopta en el desenvolvimiento de la actividad procesal y que marcan su normal itinerario. Son ordenes que impulsan el proceso, desde las medidas cautelares o de garantía, hasta un simple despacho o el envío de oficios, pasando por las audiencias, la recepción de las pruebas, su obtención y diligenciamiento, situaciones que empero, han sido consideradas fuera de lo que la doctrina llama procedimiento de ejecución, puesto que este ha quedado reducido a hacer positivo lo que se decidió



en definitiva, o sea, que la sentencia sería susceptible de ejecutarse.

En sentido general, el procedimiento de ejecución o procedimiento ejecutivo, faculta al juez de esa competencia a verificar cómputos de la prisión impuesta, ordenar detención si el condenado está en libertad; resolver incidentes que se refieran a la libertad condicional, la rehabilitación o los asuntos sobre la libertad anticipada, supervisar los lugares donde se da el cumplimiento de las condenas, ya sea por sí o por inspectores específicamente nombrados, efectuar la conversión de la multa en prisión, comunicar las inhabilitaciones impuestas en sentencia, ordenar la libertad que proceda por conmuta o cuando haya perdón que extinga la pena, gestionar revisiones cuando deba aplicarse retroactivamente la ley más benigna.

Las formas en que se tramitan las situaciones sobre la pena de prisión, se adoptarán en los casos en que se impone las medidas de seguridad y corrección; pero con representación de tutor para los incapaces, siendo el juez ejecutor quien señale el establecimiento donde deba cumplirse la medida, lugar que puede cambiarse con anuencia del tutor o de la dirección del centro en que se cumple la medida, pudiendo contar con la asesoría de expertos.

En plazo que no pase de seis meses y periódicamente, el juez examinará al sujeto de la medida, en audiencia oral y privada, con informe anterior del establecimiento y de expertos, diligencia que llevará a la decisión de seguir o no la aplicación de la medida, si debe continuar, se dispondrá cambiar el tratamiento o el establecimiento. Ante informe favorable de que ya no existen motivos para la



reclusión de quien sufre la medida, se celebrará audiencia en la forma que indicó.

Es la última etapa del proceso penal y como menciona el connotado jurista guatemalteco es una etapa muy importante y, lastimosamente poco tratada. Esta fase tiene por objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la sanción penal y del respeto a las finalidades constitucionales de la pena.

Congruente con la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al cumplimiento efectivo de la previsión especial, el Código Procesal Penal establece, la facultad de ejercer, durante la ejecución de la pena, el derecho de defensa de los derechos establecidos en las leyes penales, penitenciarias y reglamentos, ante un juez de ejecución.

Para el efecto, el recluso tendrá derecho a la defensa técnica, ya sea nombrando por él un defensor de su elección, o designándosele uno de oficio por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal. Durante la ejecución, la función de la defensa se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite, función que está a cargo del anteriormente mencionado Instituto, así mismo, el Ministerio Público, a través de la fiscalía de ejecución, tiene como función promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma.

El juez de ejecución es el responsable de controlar el cumplimiento adecuado del



régimen penitenciario y a ese efecto, dispondrá las inspecciones necesarias en los establecimientos designados. De la misma manera, podrá delegar esta función en inspectores quienes, tienen la obligación de escuchar al penado sobre los problemas que enfrenta inmediatamente después de recuperar su libertad, disponiendo la solución de aquellos que este a su alcance solucionar".²⁵

4.10. Revisión de la medida de coerción

Lamentablemente en el medio no existen formas de control jurisdiccional para verificar el cumplimiento de las medidas sustitutivas; no porque no exista un órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de los fines de las Medidas de Coerción distintas a la Prisión Preventiva, que en todo caso corresponde esta labor al Ministerio Público, puesto que el órgano jurisdiccional es el encargado de aplicarlas, el agente investigador es el que debe verificar su cumplimiento, caso contrario pedir su revocación y aplicación de una medida más severa; pero, el Ministerio Público está saturado de demandas, tan es así que, muchas investigaciones de hechos reñidos con la ley quedan encaminadas y no se avanza en ellas.

Ante esta demanda de trabajo, pierde importancia el hecho de tener que controlar el cumplimiento de los fines de las Medidas sustitutivas que nadie realiza esta labor, por lo que se descuida la misma, incluso se tiene la opción de delegar esta

²⁵ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 426.



función a la Policía Nacional Civil, pero tampoco se realiza y no hay forma de control adecuado para el cumplimiento de la mismas.

Como se ha señalado con anterioridad, lamentablemente no existe un control efectivo en el Cumplimiento de estas medidas aplicadas por el órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público no hace mucho en este sentido y son pocos los Auxiliares Fiscales que verifican el cumplimiento de las mismas cuando son casos que están bajo su competencia investigativa, por lo que no hay unidad de criterio de control en este sentido, función importante de esta institución debe ser controlar y verificar el cumplimiento de tales medidas, pero no es así. No todos los sindicados a quienes se les aplica este tipo de medidas cumplen con ellas, a pesar de ser un beneficio que el juzgador le otorga y que le evita la privación de libertad.

4.11. La sustitución de las medidas cautelares

La detención provisional es accesoria y garantista; garantiza los intereses de la sociedad, en sus aspiraciones de realizar la justicia; supone la comparecencia de un sujeto maligno para el grupo social y se presentan dos situaciones principales:

- a) La comisión de un hecho calificado como delito y fuertes indicios sobre su autoría; y
- b) Que el delito sea de aquellos cuya pena, por ser alta, infunda temor y forme en el imputado la necesidad de escapar.



Ahora bien, en el último caso, no basta con que la pena sea mayor de tres años de otra cantidad que en su momento decida el legislador, para suponer que la persona escapara; esto dependerá del indiciado, de su actitud y de su historial personal, del cual puede deducirse que puede tener intenciones de continuar cometiendo actos similares y burlar la administración de justicia.

En la práctica, la fiscalía General de la República, aplica reglas estándares, sin considerar la realidad concreta de cada caso específico, esta institución ha encontrado mucho más viable y cómodo, aplicar la detención provisional como regla general.

4.12. Marco legal sancionatorio

Lo que realmente distingue a la norma penal, es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora.

4.13. Uso excesivo de la prisión preventiva

El problema se centra en el abuso de la prisión preventiva decretada por diversos órganos jurisdiccionales, en casos en los que los delitos cometidos son susceptibles de medida sustitutiva, dejando de lado los principios del derecho penal y del proceso penal, pues el derecho penal es la última ratio, debiendo ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando se carece de otros menos



lesivos.

Esto se agrava cuando las personas sujetas a prisión preventiva, se encuentran entre los grupos vulnerables establecidos a nivel internacional, tal es el caso de las personas que se encuentran con alguna enfermedad o padecimiento, a quienes también se les niega el beneficio de una medida sustitutiva y como consecuencia de dicha negativa, ha llegado incluso a darse el fallecimiento de los sindicados.

4.14. Procesos judiciales promovidos como resultado de la violación al derecho a la salud de las personas ligadas a proceso penal, por parte de los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Guatemala

La negación de una medida sustitutiva ha generado que se hayan dado casos en los que han fallecido personas que guardan prisión preventiva, sin que el órgano jurisdiccional contralor de la investigación penal, así como el Sistema Penitenciario, intervengan para evitar la vulneración de todos los derechos y garantías que asisten a los privados de libertad, tal y como lo estableció en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia, Brasil, del 4 al 6 de marzo de 2008, en la cual se establecieron las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

4.15. Solución

Es necesario realizar una revisión a las resoluciones dictadas por los diversos



órganos jurisdiccionales, las cuales envían a prisión preventiva a los sindicatos, así como las resoluciones que deniegan una medida sustitutiva, cuando está en riesgo la salud del detenido, las cuales son emitidas en completa inobservancia de las garantías procesales, así como los derechos que constitucionalmente asisten a cualquier ciudadano.

Se hace necesario establecer los parámetros mínimos para el efectivo control de la vigencia de la prisión preventiva, pues en se han dado casos en los que la prisión preventiva ha excedido el máximo de la sentencia que se espera imponer a un sindicato o grupo de sindicatos, sin que se haya otorgado medida sustitutiva alguna y sin que al momento de cumplir el máximo de la condena que se espera imponer, se de una libertad inmediata, sino que aún se debe agotar el procedimiento en los órganos jurisdiccionales para que se emita la resolución que en derecho corresponde para su libertad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se vulneran derechos y garantías constitucionales que asisten a los privados de libertad, entre estos el derecho a la salud, por el exceso en el plazo indefinido de la prisión preventiva, inclusive con la incorporación al proceso penal guatemalteco, de figuras legales inexistentes.

El problema se centra en el abuso de la prisión preventiva decretada por diversos órganos jurisdiccionales, en casos en los que los delitos cometidos son susceptibles de medida sustitutiva, dejando de lado los principios del derecho penal y del proceso penal, pues el derecho penal es la *última ratio*, debiendo ser el último recurso que debe. Esto se agrava cuando las personas sujetas a prisión preventiva, se encuentran entre los grupos vulnerables establecidos a nivel internacional, tal es el caso de las personas que se encuentran con alguna enfermedad o padecimiento, a quienes también se les niega el beneficio de una medida sustitutiva y como consecuencia de dicha negativa, ha llegado incluso a darse el fallecimiento de los sindicados.

Por lo anteriormente indicado, es necesario realizar una revisión a las resoluciones dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales, las cuales envían a prisión preventiva a los sindicados, así como las resoluciones que deniegan una medida sustitutiva, cuando está en riesgo la salud del detenido, las cuales son emitidas en completa inobservancia de las garantías procesales, así como los derechos que constitucionalmente asisten a cualquier ciudadano.





BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA, Niceto y Ricardo Levene. **Derecho procesal penal.** (s.e.) Argentina. 1945.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Ed. Januraby R.L. Argentina. 1989.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Magna Terra Editores. Guatemala 1995.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta. Argentina. 1976.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.
- DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Teoría general del proceso.** s.e. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 1984.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Ed. José de Pineda Ibarra, Guatemala. 1978.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Ed. Temis. Bogota-Colombia. 1990.
- NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino.** Parte General. Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle. Argentina. 1985.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.



- PAREDES CASTAÑÓN, Jorge. **El riesgo permitido en derecho penal.** Madrid, España: Ed. Gráficas Arias Montano S.A., 1994.
- PORTE PETIT, Celestino. **Apuntamientos de la parte general del derecho penal.** Ed. Porrúa, S.A. México. 1989.
- ROXIN, Claus. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1999.
- SALAZAR, Ana Estela. **De la dignidad de la persona y la autodeterminación.** Madrid, España: Ed. Universidad de Extermadura, 1995.
- SANTOS, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal, una propuesta desde la victimología.** México, D.F.: Ed. Legis, 2003.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Ed. Ediar S.A. Argentina. 1990.
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986
- Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973
- Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992
- Convenio Americano de Derechos Humanos.**
- Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.
- Ley Orgánica del Ministerio Público,** Decreto 40-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.